Alberto Peña Vargas,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 56, que modifica el acápite 4, inciso a) del artículo 31 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 56

ARTICULO UNICO: Se modifica el acápite 4, inciso a) del Artículo 31 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, para que se lea del siguiente modo:

"4.– Poseer un permiso de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examan tenga no menos de cuarenta y cinco (45) días, ni más de tres (3) años contados desde la fecha de su expedición o renovación. Este permiso de aprendizaje no será necesario cuando la presona posea una licencia de conducir, ex-

cepto de motociclos, y deseare cambiar tal licencia de conducir por cualquier otro tipo de licencia autorizado por esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distritio Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publidada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 57, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Pequeños Comerciantes (ASOPECO).

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 57

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 21 de junio del año 1979, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, traspasa a título de venta en favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes (ASOPECO), representado por el señor Alfonso Díaz Guillén, una porción de terreno con área de 1,446.36 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 90-E-Pte., y 91-Pte. ambas del D. C. No. 15 del Distrito Nacional, por un valor tota de RD$21,695.40.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 21 de junio del año 1979, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, traspasa a título de venta en favor de la Aso-